



NOMBRE DEL ALUMNO: ESTEFANÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

NOMBRE DEL TEMA: LA PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUTOS Y SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES

PARCIAL: 1

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO CORPORATIVO

NOMBRE DEL PROFESOR: FLOR DE MARIA CULEBRO ESTRADA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 5 CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 12 DE ABRIL DEL 2023

UNIDAD I. LA PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUTOS.

1.1 CONCEPTO DE DERECHO

NORMAS QUE SE PRECISAN PARA LA EFICIENCIA, CALIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIALES.

DERECHO EMPRESARIAL: el derecho empresarial resulta ser la columna vertebral para el soporte normativo de una empresa y para la existencia misma del empresario que requiere de un lugar para desarrollar sus ideas, anhelos y proyectos.

DERECHO CORPORATIVO: el conjunto de normas jurídicas que regulan a ciertas agrupaciones humanas denominadas corporaciones, cuyo fin, generalmente de utilidad pública, puede ser proyectado hacia diversa naturaleza legal, específicamente en el área laboral, administrativa y comercial.

1.2 DERECHO Y OTROS ORDENES DE CONDUCTA.

Las normas tienen por objeto comportamientos humanos, decisiones y actos humanos a los que es inherente la libertad, la posibilidad de elección. Toda norma está formulada sobre el presupuesto esencial de la libertad de los destinatarios para cumplirla o no.

USOS SOCIALES

Los usos sociales son un conjunto de prácticas, pautas y reglas de comportamiento generalmente admitidas en una sociedad o en algunos de sus sectores y que afectan a numerosísimos aspectos de nuestra vida. Dentro de los usos sociales se suele distinguir entre los normativos y los no normativos

1.3 TEORIA DEL ESTADO.

El Estado, como concepción es una abstracción. Identificar al Estado con sus elementos constitutivos (pueblo, territorio, poder), se suma a la idea del Estado como la autoridad que puede obligar a algo que por iniciativa y libertad natural alguien podría resistirse a hacer.

- JENILLECK
- CICERON Y KANT
- JUAN BODINO
- AGUSTIN DE HIPONA

DERECHO Y MORAL: son órdenes normativos que regulan la conducta humana, en tanto que humana, es decir en cuanto actividad humana y libre.

El Derecho contempla las acciones humanas atendiendo a su perspectiva social, desde el punto de vista de su relevancia o trascendencia social. La moral las contempla atendiendo primordialmente a su dimensión personal, a su valor y a su significado personal.

1.4 CLASIFICACION Y DIVISION DEL DERECHO.

El sustento jurídico de la actividad empresarial se nutre de teorías, instituciones, principios, textos normativos de distintas ramas del derecho, las cuales configuran al derecho corporativo

PUBLICO

constitucional, administrativo, fiscal, penal, procesal, internacional público.

PRIVADO

civil, mercantil, internacional privado

PRIVADO

económico, laboral, agrario, seguridad social ambiental, cultural.

UNIDAD I. LA PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUTOS.

1.5 HECHOS Y ACTOS JURIDICOS.

los actos jurídicos son todos aquellos que permiten la realización de una acción, con el fin de producir consecuencias jurídicas, por ejemplo: la contratación del personal para laborar en determinada empresa.

Respecto a lo que nosotros conocemos como hechos jurídicos, comprendemos que la mayoría no tienen el ánimo de ser provocados pero se producen y estos provocan consecuencias jurídicas que afectan al patrimonio del empresario, tanto como persona física o moral.

1.6 PERSONA.

Junto a las personas, tanto físicas como jurídicas existen algunas atribuciones o propiedades que se unen a su naturaleza o esencia, de tal modo que resultan inseparables de ella, siendo a la vez derechos y deberes, ya que si bien pueden gozar de sus beneficios, estos son irrenunciables. No se pierden por el paso del tiempo (imprescriptibles), tampoco pueden embargarse ni transferirse a otras personas.

1.7 TIPOS DE PERSONA

FISICA (persona jurídica individual)

MORAL (personas jurídicas colectivas)

1.8 NOMBRE

Sirve para su identificación. En las personas físicas, comprende el nombre de pila, elegido por los progenitores acompañado del apellido.

El nombre de las personas jurídicas se conoce como razón social o razón de giro en las sociedades anónimas.

1.9 DOMICILIO

Debemos distinguir entre domicilio real: el lugar físico que la persona habita, el especial, para determinados efectos, como por ejemplo, el que elige en un contrato para recibir notificaciones, el legal, que es el atribuido por la ley, y se entiende sin admitirse prueba en contrario que es el que le corresponde para el ejercicio de sus derechos, y para cumplir sus obligaciones.

1.10 ESTADO CIVIL

Es el status o posición de índole jurídica que ocupa una persona en relación a si nunca tuvo un cónyuge, si lo tiene, o si lo tuvo, y en éste último caso si ya no lo tiene por su deceso, o por obra de su voluntad, no importando tendrá el estatus de soltero.

1.11 PATRIMONIO

Es el conjunto de bienes y deudas que posee una persona. Comprende cosas u objetos materiales y derechos u objetos inmateriales.

UNIDAD II. SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

OBJETO

Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza civil o mercantil. Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.

PATRIMONIO

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obliga. El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en su operación.

DENOMINACION

Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que se den a conocer y se designe a sí misma en sus diferentes actos que celebre. Si la razón social menciona únicamente el nombre de un socio deben agregarse siempre las palabras " y Compañía".

2.1 TIPOS DE SOCIEDADES

- De las sociedades en general
- Sociedad en nombre colectivo
 - Sociedad en comandita simple
 - Sociedad de responsabilidad limitada
 - Sociedad anónima
 - Sociedad en comandita por acciones
 - Sociedad cooperativa
 - Sociedad civil

UNIDAD II. SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES

2.3 TIPO DE SOCIEDAD Y EL OBJETIVO DEL NEGOCIO

Las sociedades mercantiles son reconocidas por la ley como entidades propias y cuenta con la participación de socios. Tiene el objetivo de obtener ganancias a través de actos comerciales.

SOCIEDAD ANONIMA

En este tipo de sociedad se debe de tener mínimo 2 socios y el capital social debe de estar arriba de los \$50,000 y se puede actuar como persona jurídica. Aquí cada persona que participa posee ciertas acciones de la empresa. Además es importante recalcar que la responsabilidad de cada uno es relacionada al capital que exista.

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Las características son iguales que la Sociedad Anónima pero la diferencia es que tiene un capital fijo y un capital variable, el cual puede aumentar o disminuir sin requerir todas las formalidades que sí requiere la Sociedad Anónima.

SOCIEDAD COOPERATIVA

En este tipo de sociedad todos los socios pertenecen a la clase trabajadora, es decir, todos los socios participantes son todos los trabajadores de la empresa. No tienen establecido un mínimo de capital social. Se requiere un mínimo de 5 socios pero el máximo es ilimitado.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad está limitada al capital aportado, el capital se integra de las aportaciones de cada uno de los socios

2.2 CARACTERISTICAS DE LAS DIFERENTES SOCIEDADES

Una sociedad mercantil tiene como propios una denominación, domicilio y patrimonio.

- Se constituye mediante escritura y registro correspondiente.
- Tiene personalidad jurídica. Esto significa que la sociedad tiene unos derechos y obligaciones contenidos en su objeto social.
- Las sociedades mercantiles tienen un patrimonio activo y otro pasivo. El activo son los bienes y derechos, mientras que el pasivo son las obligaciones y deudas de la propia sociedad.
- Tienen que tener una denominación social que identifica la sociedad y la distingue de las demás.
- Las sociedades mercantiles han de tener al menos un domicilio o incluso más siempre y cuando se mencione en el acta constitutiva. Habrá un domicilio principal y puede también haber otros adjuntos, conocidos como sucursales.
- Otro de los caracteres de la sociedad mercantil es la nacionalidad, que será donde se establezca el domicilio. La empresa tendrá en cuenta las leyes del país donde figure su domicilio.

UNIDAD II. SOCIEDADES
MERCANTILES Y CIVILES

2.4 CONSTITUCION DE
LAS SOCIEDADES

Permiso para constituirse como persona moral.
Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Creación y Protocolización del Acta Constitutiva.
Una vez que la SRE dé el visto bueno o entregue las propuestas de denominación social, se debe crear el Acta Constitutiva.

Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
Una vez el Acta Constitutiva esté completamente creada y legalizada, se procede a la inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Inscripción del Acta Constitutiva (Excepto Sociedades Anónimas, ya que el notario realiza el trámite).

Aviso Notarial a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Trámite realizado por el Notario o Corredor Público.

Presentación ante el registro público de la propiedad y del comercio.
Este paso también es resuelto por el Corredor o Notario quien lo debe presentar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Inscripción de la Empresa.
Se realiza ante la Tesorería General del Estado.

Solicitud de Uso de Suelo y/o Construcción.
Éste se podrá obtener en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)

Si participa inversión extranjera directa adicionalmente se tendrá que: Asistir a la Secretaría de Economía para pedir un Registro de Inversión Extranjera.

2.5 ADMINISTRACION Y
VIGILANCIA DE LAS
SOCIEDADES.

el órgano de vigilancia será el encargado de la inspección de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad mercantil.

En particular, el órgano de vigilancia de una sociedad anónima, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo *LGSM*) estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, pudiendo ser en cualquier momento revocables por la asamblea general de accionistas (ordinaria o extraordinaria dependiendo de los demás puntos a tratar).

2.6 FORMAS DE
EXTINCION DE LAS
SOCIEDADES

La extinción de una sociedad es el proceso mediante el cual el empresario realiza los trámites necesarios para proceder al cierre de la empresa. El proceso de extinción está compuesto de determinados actos previstos en la legislación y que resultan de obligado cumplimiento.

- DISOLUCION
- LIQUIDACION
- CASO ESPECIAL
- EXTINCION